



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

2 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2021-00114
PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Nelson Tatar Rodríguez, Gerardo Tatar Rodríguez,
Leonor Tatar Rodríguez
DEMANDADO: Haise Gandur Tatar

1.- Téngase por notificada a la demandada Haise Gandur Tatar, por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda.

2.- Reconózcase personería a la abogada Nohelia Cruz Bernal, como apoderada de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 007 Exp. Digital).

3.- Respecto a esas excepciones el Juzgado anota lo siguiente:

El art. 409 del C.G.P. dispone en su parte pertinente "...Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Y el artículo 412 del C.G.P. señala: "MEJORAS. El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decreta la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras."

Con base en lo anterior se dispondrá lo siguiente:

a.- En cuanto a las excepciones propuestas por el demandado: en aras de garantizar la defensa de la parte actora, se dispone dar el respectivo traslado de las mismas por los términos señalados en el art. 370 en armonía con el art. 110 del C.G.P. Procédase por Secretaría en tal sentido.

b.- En cuanto a las mejoras alegadas por la parte pasiva, las normas transcritas le imponen a quien las alega, acompañar a la contestación de un experticio que las valore, así como, también debe cumplir con la carga de estimar bajo juramento el valor de las mejoras en los términos de los arts. 206 y 412 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00114-00

Esas exigencias no fueron cumplidas, por tanto, **SERÁ DESATENDIDA** la oposición de la parte accionada, en lo que tiene que ver con las mejoras alegadas.

c. No se accede, a la solicitud de vincular al trámite al señor **GABRIEL TATAR GANDUR**, comoquiera que no es comunero dentro del presente asunto.

d. Una vez cumplidos los traslados señalados se dará continuidad a la Litis procediendo a decretar pruebas pertinentes y a fijar fecha de audiencia, si es del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
067 de Hoy 5 JUN. 2023
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO